
Artículo 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3208 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3208

CONSIDERANDO: Que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley no. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio a las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— La señorita Leopoldina Altagracia Guzmán Cuevas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Josefina Altagracia Guzmán Cuevas.

Artículo 2.— La señorita Diógenes Ramona de Aza Amparo queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ramona de Aza Amparo.

Artículo 3.— La señorita Ubaldina Núñez Brito, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Balbina Núñez Brito.

Artículo 4.— El señor José Antonio Madera Paulino, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Luis Madera Paulino.

Artículo 5.— El señor Pascual Ortiz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rubén Ortiz.

Artículo 6.— Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

Artículo 7.— El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3209 que otorga exequátur a varios profesionales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3209

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;